



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



## NOTIFICACIÓN POR BOLETIN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL  
EXPEDIENTE NÚMERO: 93/21-2022/JL-I  
ACTOR: SAÚL MANUEL CHAN CEBALLOS  
DEMANDADO: PORFIRIO ALBERTO MARTÍNEZ JAVIER, MARÍA TERESA VÁZQUEZ URIBE, JOSÉ VÍCTOR LEIRANA VÁZQUEZ, CARLA GABRIELA LEIRANA VÁZQUEZ Y MAGDIEL DE LA CRUZ GARCÍA

**Magdiel de la Cruz Rivero**

En el expediente número 93/21-2022/JL-I relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Saúl Manuel Chan Ceballos, en contra de Porfirio Alberto Martínez Javier, María Teresa Vázquez Uribe, José Víctor Leirana Vázquez, Carla Gabriela Leirana Vázquez y Magdiel de la Cruz García; en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 13 de septiembre del 2022, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente: -----

“...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de septiembre de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos y; 2) Con el escrito de fecha 30 de mayo de 2022, suscrito por los ciudadanos Jairo Alberto Calcaneo y Guadalupe Trinidad García Soriana, apoderados legales de la **-parte actora-**, por medio del cual solicitan reconocer personalidad como apoderada legal y por medio de la cual formulan su réplica, así como sus respectivas objeciones, y ofrecen las pruebas que pretende rendir en juicio. En consecuencia, Se acuerda:

**PRIMERO: Personalidad jurídica de apoderada legal de la parte actora.**

En atención a la solicitud realizada por los ciudadanos Jairo Alberto Calcáneo Dorantes y Guadalupe Trinidad García Soriano, y la carta poder de fecha 30 de mayo de 2022, suscrita por el ciudadano Saul Manuel Chan Ceballos, así como de la copia de la cédula profesional número 11767943, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica como apoderada legal de la parte actora a la ciudadana Tila del Jesús Martínez Rodríguez.

**SEGUNDO: Réplica formulada por la parte actora.**

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por los apoderados legales de la parte actora, respecto a la contestación de las **-partes demandadas-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones que hacen los apoderados legales de la **-parte actora-**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por los apoderados de la **-parte actora-**, en cuanto a los escritos de contestación de los demandados, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan la prueba ofrecida por los apoderados legales de la parte actora, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de réplica, la cual no se plasma en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuál es la prueba de objeción que ofrecieron los apoderados legales de la parte actora, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. Pericial caligráfica, grafoscópica, grafométrica, dactiloscópica, documentoscópica. Que deberá realizarse sobre el escrito de fecha 31 de agosto de 2022 ofrecido por la parte demandada.

Prueba que queda en reserva de ser admitida o desechada, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**TERCERO: Vista para la contrarréplica.**

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario- a los demandados Porfirio Alberto Martínez Javier, María Teresa Vázquez Uribe, José Víctor Leirana Vázquez y Carla Gabriela Leirana Vázquez, a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se les recuerda a las partes demandadas que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberán acompañar copias para su traslado a la parte



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Por último, se les hace saber a las **partes demandadas** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se les tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

### CUARTO: Se toma nota.

En atención a la solicitud de la **-parte actora-**, en su escrito de réplica, se toma nota de la vista al **Ministerio Público**, para el caso de ser necesario, misma que será valorada en su momento procesal oportuno, se dice lo anterior para los efectos legales conducentes.

### QUINTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente los escritos y documentación adjunta, presentados por la **parte actora**, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

### SEXTO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de septiembre de 2022.

Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi  
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado  
Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR